

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

A 43 XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 1º de Abril de 1941

NUMERO 8482

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución 1ª de 12 de Diciembre de 1940, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución 2 de 13 de Diciembre de 1940, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución 3 de 19 de Diciembre de 1940, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 45 de 6 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 67 de 17 de Diciembre de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 46 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 48 de 8 de Septiembre de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Resolución 47 de 7 de Enero de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 27 de 16 de Mayo de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 48 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 3 de 25 de Enero de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 49 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 18 de 25 de Abril de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 50 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 21 de 29 de Abril de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 51 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 19 de 27 de Abril de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 1.—Panamá, 12 de Diciembre de 1940.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 120 de 19 de Octubre de 1940 en relación con la Ley 5ª del mismo año, el señor Secretario de Agricultura y Comercio ha enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia las diligencias practicadas por el Jefe de la Sección del Trabajo y la resolución por la cual declaró fundadas en derecho las reclamaciones presentadas por los señores Máximo Rose y Abelardo Tapia, como empleados de la "Compañía de Productos de Arcilla S. A.", contra el Sr. Erasmo El Chambonet, en su carácter de representante legal de la mencionada empresa mercantil.

Para resolver esta controversia, se considera:

a) La prueba documental aportada prueba plenamente que Máximo Rose prestó sus servicios a la Compañía de Productos de Arcilla S. A., con buena conducta, desde el 26 de Agosto de 1935 hasta el 14 de Octubre de 1940, y que Abelardo Tapia los prestó en igual forma desde el 16 de Julio de 1937 hasta el 14 de Octubre de 1940.

b) El artículo 2º de la Ley 8ª de 1931, dice: "Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones e ncada uno de los años siguientes, los cuales pueden ser acumulados hasta por dos años".

c) Basado en esta disposición legal, el Jefe de la Sección del Trabajo reconoció a los men-

cionados Rose y Tapia el derecho a recibir de la "Compañía de Productos de Arcilla S. A.", por el aludido concepto, ciento veinte balboas cada uno, en virtud de haberse establecido que esta suma es equivalente a su salario de dos meses a razón de dos balboas diarios.

d) Es evidente que la decisión del Jefe de la Sección del Trabajo recurrida por el demandado Chambonet, está basada en derecho y es justa en cuanto el señor Rose, quien comenzó a contar su primer año con derecho a vacaciones el día 26 de Agosto de 1937 y sus vacaciones se acumularon durante los años 1938 y 1939. Pero existe error aritmético en cuanto al derecho reconocido al reclamante Tapia, cuyo primer año de servicio con derecho a vacaciones comenzó el día 16 de Julio de 1939 y terminó el 15 de Julio de 1940. Este solamente tiene derecho a que se le pague un mes de vacaciones y no dos meses como decidió el Jefe de la Sección del Trabajo.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución de la Secretaría de Agricultura y Comercio dictada por el órgano de la Sección del Trabajo, modificándola en el sentido de reconocer al señor Abelardo Tapia el derecho a reclamar solamente de la Compañía de Productos de Arcilla S. A., la suma de B/s. 60.00 en concepto de vacaciones no gozadas como empleado de esa empresa. El señor Máximo Rose tiene derecho a recibir de esa empresa B/s 120.00 por el mismo concepto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 2.—Panamá, 13 de Diciembre de 1940.

El señor Secretario de Agricultura y Comercio ha enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia el expediente que contiene la reclamación presentada ante el Jefe de la Sección del Trabajo por el señor Orlando Ortega contra la "Chiriquí Land Company", para que ésta le pague la suma de ciento treinta balboas (B/s. 130.00) equivalente a dos meses de vacaciones no gozadas, a q' tiene derecho como empleado de la mencionada empresa desde el 5 de Octubre de 1933 hasta el 26 de Septiembre de 1940, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B/s. 65.00). La Sección del Trabajo consideró justa y legal esta acción y reconoció fundada en derecho la solicitud del demandante.

El apoderado de la Chiriquí Land Company ha apelado de la decisión del Jefe de la Sección del Trabajo, por considerar que cuando la solicitud de vacaciones fué presentada ya Orega no prestaba servicios a la empresa. Pero se observa que cuando éste dejó de prestar sus servicios a la mencionada Compañía había permanecido en ella siete años y había adquirido el derecho a dos meses de vacaciones mucho tiempo antes de que fuera declarado cesante, de acuerdo con el artículo 2º de la ley 8ª de 1931.

Es evidente el derecho del demandante y, por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la decisión de la Secretaría de Agricultura y Comercio dictada por el órgano de la Sección del Trabajo, por la cual se reconoce el derecho del señor Orlando Ortega a recibir de la

Chiriquí Land Company retribución de (B. 130.00) equivalente al sueldo de dos meses de vacaciones como empleado de la Compañía, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 8ª de 1931.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 3.—Panamá, 19 de Diciembre de 1940.

La señora Castora de Hall, panameña y vecina de la ciudad de Panamá, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Las disposiciones de la ley 8ª de 1931 únicamente se aplican a los servicios prestados por los empleados después de la vigencia de ella o sus efectos comprenden a los servicios que ya hubieren prestado al entrar en la ley?"

"El tiempo para tener derecho a la pensión o pago de sueldos que a los empleados reconoce dicha ley, por servicios prestados continuamente y sin interrupción, se cuenta desde la fecha de su vigencia o a partir del día en que comenzaron a prestarse tales servicios?"

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES
Administrador.

Para resolver se considera: el artículo 1º de la ley 8ª de 1931, dice:

"Las empresas naturales o jurídicas establecidas en el país que se dediquen al comercio o a las industrias, reconocerán a los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma HAYAN TRABAJADO O TRABAJEN a su servicio veinte años continuos, sin interrupción, y que entonces se retiren del empleo, una pensión vitalicia del treinta por ciento de su último sueldo mensual; si se retiran a los veinticinco años tendrán derecho al cincuenta por ciento; si se retiran a los treinta años tendrán derecho al sesenta por ciento y si se retiran a los treinta y cinco años, tendrán derecho al ciento por ciento...."

Claramente se advierte que esta disposición se refiere a las personas que se encontraban trabajando desde antes de entrar en vigencia la ley 8ª de 1931 y a las que han trabajado o trabajen después de su sanción. La totalidad del tiempo de servicio continuo en cada caso es lo que debe tomarse en cuenta, así como el último sueldo devengado, para los fines de determinar la pensión de cualquier jubilado como empleado de las mencionadas empresas, a partir del día en que comenzó el ejercicio de sus respectivas funciones.

Con análogo criterio ha venido el Estado aplicando otras leyes de asistencia social en materia de jubilaciones, auxilios y recompensas pecuniaras a los servicios públicos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Las disposiciones de la ley 8ª de 1931 se aplican a los empleados de las empresas comerciales e industriales, desde que principiaron sus servicios antes de la vigencia de la misma, siempre que sus funciones continuaran ejerciéndose sin interrupción al entrar la ley en vigor, y del mismo modo a los empleados de las mencionadas empresas que comenzaron sus funciones posteriormente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 6 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que ha sido enviada en consulta a este Ministerio la Resolución Nº 57 de 17 de Diciembre de 1938, la cual está agregada al expediente que contiene las diligencias levantadas contra Alson Vevi, por la destilación clandestina de aguardientes en el lugar denominado "Milla Uno" de

la comprensión del Corregimiento de Almirante, Provincia de Bocas del Toro. La Resolución consultada se transcribe a continuación:

"Con el oficio número 303 de seis de diciembre en curso ha devuelto a este Despacho el señor Jorge Karica N., Inspector de este Ramo encargado de la Oficina en Bocas del Toro, las diligencias que ha levantado contra el señor Alson Vevi, martiniqueño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de Almirante, con residencia en el lugar denominado "Milla Uno", en las cuales se ha abierto causa contra él por defraudación fiscal en perjuicio del Impuesto de Licores, y por la infracción de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, al imputársele la fabricación y venta de licores clandestinos".

"Ya en el auto meditante el cual se formuló a Vevi el cargo respectivo se hizo constar, como lo acredita el expediente, que en esas diligencias constaba que en la mañana del diecisiete de noviembre último "el mencionado Inspector Karica, el Agente Especial Santiago Buitrago, el Sargento Moisés Catán y los Agentes 614 y 619 Raúl López y Cándido Machado, descubrieron, dentro de la casa de habitación de Alson Vevi, un alambique clandestino compuesto por una lata con su correspondiente serpentín y depósito, medio galón de aguardiente cimarrón de 17 grados Cartier (41.5 G. L.), un litro del mismo aguardiente, un cubo con cinco galones de guarapo en fermentación (baticiones), dos latas y media de amoniaco, y trece (13) botellas de guarapo fermentado, elementos éstos con los cuales se ha comprobado plenamente el cuerpo del delito, o la fabricación clandestina de aguardientes".

"En cuanto a la responsabilidad de Vevi por la comisión de la defraudación fiscal de que aquí se trata, basta considerar que a más del hecho de haberse encontrado en su residencia los elementos que constituyen el cuerpo del delito, en el expediente consta también (fjs. 4 y 5) que él mismo confesó, en la declaración rendida ante el Inspector Karica el 18 de noviembre último, que era él quien se dedicaba a la fabricación ilícita de licores por medio del alambique, de su propiedad, que se descubrió en su casa y que ese licor lo vendía a razón de veinticinco centésimos de balboa la botella.

"Como en estas diligencias están debidamente acreditados los elementos que exige el artículo 2153 del Código Judicial, elementos éstos que no han sido desvirtuados en ninguna forma por el sindicado, y como a este asunto se le ha dado la tramitación que señala el Decreto Ejecutivo número 32 de 1933, SE RESUELVE: Condenar al señor Alson Vevi, de generales expresadas a pagar una multa de quinientos balboas (B. 500.-00) como responsable de la infracción de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, al fabricar y vender licores clandestinos".

"En el caso de que no pague la multa en el término legal debe cumplir seis (6) meses de prisión en la Cárcel de Bocas del Toro, pero tiene derecho a que se le descuente, como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha permanecido detenido provisionalmente".

"Quedan decomisados todos los elementos que se encontraron en la casa de Vevi y de los cuales se ha hecho referencia anteriormente.—Noti-

fíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el caso de que no fuere apelada".

Como este Ministerio no tiene nada que objetar a la Resolución dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores arriba transcrita,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en consulta de la Resolución N° 48 de 8 de Septiembre de 1938 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se encuentra en este Ministerio el expediente que contiene las diligencias levantadas por la Inspección de Veraguas contra el señor Gustavo Castillo por habersele encontrado en su cantina algunos envases de licores sin timbres ni etiquetas. Resolución cuyo texto dice así:

"En la visita practicada en la mañana del veintisiete de julio último por los Inspectores de este Ramo, señores Carlos M. Vallarino y Carlos Alcedo, en la cantina que el señor Gustavo Castillo tenía establecida en el lugar denominado Los Castillos, de la jurisdicción del Distrito de Río de Jesús, fueron decomisados tres (3) litros de licores porque al practicarse el inventario de ese establecimiento se pudo constatar que aparecían, en una caja que tenía en el depósito, sin los timbres y las etiquetas que la Ley exige".

"La investigación realizada en este caso ha demostrado que el licor decomisado "era un buen seco de fabricación nacional y potable" (fjs. 13); que correspondía a una partida de licores que Castillo había adquirido en la casa mayorista de Isaac Chi, en Santiago; que al transportarlos a Los Castillos al lomo de caballo, y al pasar un río, uno de ellos se cayó, mojándose así las cajas que contenían los licores; que por esa razón se desprendieron las etiquetas y las estampillas de los licores decomisados, los que aún se encontraban, en el momento del decomiso, en las mismas cajas cerradas en que habían sido adquiridos".

"No es posible, considera este Despacho, que Castillo deba responder de la infracción que resulta de mantener en una cantina envases de licores sin los timbres y las etiquetas legales, como lo ha conceptuado la Inspección del IV Circuito en el auto que dictó en estas diligencias el once de agosto último. De ella podría responder si se hubiese establecido que los referidos envases habían estado expuestos a la venta pero ya

se ha dicho que se encontraron dentro de la caja, aún cerrada, en que los adquirió, y que la falta de estampillas y de etiquetas fué motivada por un hecho del que no puede derivarse responsabilidad penal alguna. Por lo tanto, **SE RESUELVE:** Absolver al señor Gustavo Castillo, de Cédula 57-358, del cargo que se le ha hecho en estas diligencias como infractor de las disposiciones legales referentes al uso de timbres y etiquetas en los licores nacionales y decomisar definitivamente los licores de que aquí se trata. Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

No teniendo este Ministerio nada que objetar a lo resuelto por el Administrador General del Impuesto de Licores en el caso que se considera,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en consulta de la Resolución N° 27 de 16 de Mayo de 1938, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, ha llegado a este Ministerio el expediente que contiene las diligencias levantadas con motivo de la investigación seguida contra los señores Edward Simms, James Virgin y Bidin Julián, sindicados por infracción a las disposiciones de la Ley 10ª de 1919 y 29 de 1927, por traficar con licores clandestinos. La Resolución a que se hace referencia se transcribe a continuación:

"La Inspección de este Ramo en Bocas del Toro ha remitido a este Despacho, con su oficio número 56 de 10 de marzo último, el proceso que ha levantado contra los señores Edward Simms, James Virgin y Bidin Julian en el que aparecen sindicados como infractores de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 por traficar con licores clandestinos.

Ese proceso demuestra que el dieciocho de diciembre del año pasado los Inspectores Teodoro R. Franco y Santiago Buitrago encontraron sendos envases que contenían aguardientes clandestinos en las casas de habitación de los señores Simms y Virgin, situadas en Milla Una y Banana River, del Corregimiento de Almirante. (fjs. 1 y 2).

En el proceso no aparece debidamente comprobado de quién o quiénes obtuvieron los señores Simms y Virgin los aguardientes ilícitos que se les encontraron en sus casas pero el sólo hecho de mantenerlos en su poder es suficiente para que sobre ellos recaiga la pena que señala la ley porque el artículo 4º del Decreto Ejecutivo nú-

mero 55 de 21 de febrero de 1931, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dispone que "al individuo o entidad en cuyo poder se encuentren alcoholes o aguardientes impuros y aquellos a quienes se les compruebe haber comprado tales aguardientes de individuos que los hayan producido u obtenido clandestinamente serán considerados como cómplices del fraude cometido y multados de acuerdo con la ley".

En cuanto al caso del señor Bidin Julian es de observar que aún cuando en la declaración que rindió a fojas 4, en la que expuso que "hacia como cuatro meses había tenido un alambique clandestino en el cual trabajó por espacio de quince días para su construcción y que sólo destiló una vez porque no tenía modo de darle salida al aguardiente que destilaba", él no puede ser condenado como destilador clandestino de licores porque en el proceso no se ha establecido en ninguna forma el cuerpo del delito y este elemento es necesario para condenar como lo indica el artículo 2153 del Código Judicial y además el artículo 2157 del mismo Código establece que la "confesión hecha por el procesado hace plena prueba, siempre que por otra parte esté suficientemente comprobado el cuerpo del delito".—Por lo tanto, SE RESUELVE: Condenar a los señores Edward Simms y James Virgin, mayores de edad, solteros, jornaleros, naturales de Jamaica, y vecinos del Corregimiento de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, al pago de una multa de cien balboas (B. 100.00) como cómplices de la infracción de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 por mantener en su poder licores clandestinos.

Se absuelve al señor Bidin Julian de los cargos que se le formuló como fabricante clandestino de licores y se ordena su inmediata libertad.

Si los señores Simms y Virgin no pagan las multas deben cumplir un mes y seis días de prisión en la Cárcel de Bocas del Toro, pero tienen derecho a que se les descuente todo el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente.—Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro si no fuese apelada".

Este Ministerio no tiene nada que objetar a la Resolución transcrita, y por tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución apelada y devuélvase el expediente a la Oficina de origen para que se cumpla lo resuelto por el inferior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en consulta de la Resolución N° de 26

de Enero de 1938, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se encuentra en este Ministerio el juicio fiscal seguido contra Simón e Isabel González, Perfecto y Agustín Rodríguez y Ramón Domínguez, por fabricación clandestina de aguardientes, Resolución que a continuación pasamos a transcribir:

"La Inspección del V. Circuito de este Ramo ha enviado a esta Administración General con su oficio número 13 de 8 de enero en curso el proceso que levantó con motivo del descubrimiento que hizo de un alambique clandestino que se usaba en la destilación de aguardiente y que funcionaba en la orilla de la quebrada de "Los Crespos", en el caserio de "Los Higos", del Distrito de Macaracas, proceso en el cual dicha Oficina resolvió llamar a responder cargos como autores, cooperadores y encubridores de eschecho fraudulento a los señores Simón e Isabel González, Ramón Domínguez, Perfecto y Agustín Rodríguez, todos vecinos del mencionado lugar.

Los autos contienen la debida constancia del descubrimiento de ese alambique, que era de cobre y que fué encontrado en la mañana del diecisiete de diciembre último a la orilla de la quebrada mencionada anteriormente y dentro de un rancho, junto con "dos barriles de baticiones, una hornilla en donde se montaba el aparato clandestino, gran cantidad de carbones y cenizas, dos rimeras grandes de leña, muchas botellas vacías, varios embudos y otros enseres que demostraban que allí se venía defraudando a la Renta de Licores desde hacía varios meses, y que en el momento en que los emplados que descubrieron esa instalación clandestina se hallaron en el sitio indicado se presentaron allí los señores Simón González y Ramón Domínguez cuando el primero portaba una cántara de cobre y otros enseres y el segundo llevaba en hombros una serpentina de cobre y depositaba todo dentro del rancho, por lo que a se detuvo en seguida al señor Domínguez no así al señor González ya que éste emprendió la fuga, aún cuando más tarde también fue detenido.

En la investigación leantada para demostrar la responsabilidad penal de las personas que llevaban a cabo la fabricación clandestina de aguardientes por medio de la instalación mencionada, se han reunido suficientes elementos de prueba para llegar a la conclusión de que los señores Simón e Isabel González eran los dueños del negocio ilícito de que se ha hecho mención ya que eran ellos los que destilaban el aguardiente y la daban a la venta.

Así lo demuestra no sólo el hecho de haber sido hallado el primero en el mismo sitio en donde se encontraba el aparato sino también su propia confesión (fjs. 30), y en cuanto al segundo, que ha negado tener participación alguna en el fraude mencionado, hay también en el expediente numerosas declaraciones testigos, como son las de Ramón Domínguez (fjs. 6), Perfecto Rodríguez (fjs. 9), Constantino González (fjs. 10), Agustín Rodríguez (fjs. 21) Juan León (fjs. 23), Pedro de León (fjs. 47) que afirman que el negocio ilícito no era sólo de Simón González sino que también era de su hermano Isabel. Entre esas declaraciones figura la de un hermano de ellos de quien son las siguientes afirmaciones (fjs. 10):

"...El funcionamiento del alambique era manejado por mis hermanos Simón e Isabel González. No hace un año que tienen ese alambique; a veces destilaban y a veces no. A veces destilaba uno y a veces destilaba el otro. No sé a quiénes le vendían aguardiente mis hermanos. Sólo sé que a casa de ellos iba mucha gente y seguramente le compraban".

Por lo demás, en esta Oficina hay constancia de que por medio de la Resolución número 230 de 17 de Marzo de 1933, confirmada por la número 68 de 8 de Abril del mismo año dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se condenó a Simón González a sufrir tres meses de arresto en la Cárcel de Macaracas "como vendedor de aguardiente de ilícita procedencia", de modo que él es reincidente como autor de fraudes de la naturaleza del que aquí se trata.

En cuanto a la responsabilidad de los señores Ramón Domínguez, Perfecto y Agustín Rodríguez, el primero como cooperador del fraude y los últimos como encubridores del mismo, también los autos arrojan la debida prueba contra ellos. En efecto, la responsabilidad del primero está debidamente acreditada por el sólo hecho de haberle ayudado a Simón González a transportar al rancho en donde estaba el alambique alguna de las piezas del mismo que se iba a usar en la fabricación de licores cuando se llevó a cabo la captura de que antes se ha hecho mención, y en cuanto a la de los dos últimos ella también está acreditada al confesar cada uno de ellos que estaban enterados de las actividades ilícitas de los González pues el alambique se hallaba instalado en un terreno de propiedad de Perfecto Rodríguez y colindante con otro de propiedad de Agustín Rodríguez.

Los señores González solo se han concretado a traer a los autos las declaraciones de algunos testigos que afirman "que ellos no son defraudadores porque no se han ocupado de vender aguardiente ni han oído decir que sean fabricantes de este artículo" pero estas declaraciones carecen de valor desde que con ellas no se desvirtúan los hechos concretos a que se refiere esta investigación y contienen afirmaciones sobre hechos negativos que no pueden favorecer.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta lo que disponen las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927,

SE RESUELVE:

Imponer, como se impone, sendas multas de mil balboas (B. 1.000.00) a los señores Simón e Isabel González, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, vecinos de Macaracas y de Cédula 36-632 el segundo, como autores de la fabricación clandestina de aguardientes y venta de ese producto ilícito en el caserio de Los Higos. Se le impone a Perfecto Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, panameño, vecino de Macaracas y de Cédula 36-1050, una multa de ciento cincuenta Balboas (B. 150.00) como encubridor del fraude cometido por los González. Se le impone a Ramón Domínguez Rodríguez y a Agustín Rodríguez, mayores, soltero el primero y casado el segundo, agricultores, panameños, vecinos de Macaracas y de Cédulas 36-357 y 36-770 sendas multas de cien balboas (B. 100.00) el primero como cooperador y el segundo como encu-

bridores del mismo fraude. En el caso de que las multas no sean pagadas dentro del término legal los penados deben cumplir los siguientes penas: los hermanos Simón e Isabel González, un año de prisión en la Isla de Coiba; Perfecto Rodríguez dos meses de prisión en la Cárcel de Los Santos y Ramón Domínguez y Agustín Rodríguez un (1) mes y seis (6) días de prisión en la misma Cárcel mencionada.

Todos los penados tienen derecho a que se les descuente el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente y como en el expediente hay constancia de que Ramón Domínguez ha cumplido ya la pena impuesta se ordena su libertad.—Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, si no fuere apelada".

No teniendo este Ministerio nada que objetar a la Resolución consultada,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución arriba transcrita y devuélvase el expediente respectivo a su Oficina de origen para que se cumpla lo ordenado por el inferior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en consulta de la Resolución Nº 18 de 25 de Abril de 1933, se encuentra en este Despacho el expediente que contiene las diligencias levantadas contra Isidro Martínez vecino de Rincón Largo, por fabricación y venta de aguardientes clandestinos. La Resolución en referencia dice así:

"La Inspección del Cuarto Circuito ha remitido a este Despacho para que se resuelva en definitiva el proceso que levantó en virtud del denuncia formulado por el señor Leonardo Rodríguez, vecino de La Mesa, en relación con la fabricación y venta de aguardientes clandestinos en el mencionado Distrito.

En esas diligencias se ha hecho constar que encontrándose el ex-Inspector Harmodio Araúz en la población de La Mesa durante el mes de Agosto último recibió la visita del denunciante Rodríguez quien le hizo entrega de un envase que contenía un aguardiente destilado clandestinamente. Rodríguez le manifestó a dicho funcionario que ese licor se lo había entregado el señor Isidro Martínez, residente en Rincón Largo, en pago del alquiler de un caballo y que Martínez, "aunque no lo podría probar, sacaba licor cimarón en un aparato de su propiedad".

El Inspector Araúz le informó al Inspector Antonio Sinisterra R., Jefe del Cuarto Circuito, en aquel entonces, lo anteriormente expresado, y este funcionario, después de recibir un aviso del denunciante Rodríguez, se trasladó a Rincón Largo con el propósito de descubrir el alambi-

que denunciado.—Pero al allanar la residencia de Martínez no encontró en ella “nada que indicara la existencia de licores clandestinos” y en toda esta actuación no ha habido prueba alguna que indique la existencia del mencionado aparato.

La investigación practicada sólo hace pensar, por las constancias que arrojan estas diligencias, que entre Martínez y Rodríguez existen divergencias personales y que quizás ha sido ésto lo que indujo a éste a dar el denuncia de que se ha hecho mérito.—Por lo tanto, **SE RESUELVE**: Archivar las presentes diligencias”.

Como nada tiene que objetar este Ministerio a lo resuelto por el inferior,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución consultada y devuélvase el expediente a la Oficina de origen para su archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución número 21 de 29 de Abril de 1938 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, la cual acompaña el expediente que contiene las diligencias levantadas contra la señora Lenina Muñoz por infractora de la Ley 10ª de 1919, Resolución que se transcribe a continuación, dictada por dicho funcionario:

“Por denuncia que se le presentó en octubre del año pasado al señor Antonio Sinisterra R., Inspector de Circuito de este Ramo encargado en esa época de la Oficina de Veraguas, se comisionó a los Inspectores Emiliano Fábrega y Carlos M. Vallarino a fin de que se trasladaran al caserío denominado Utira, de la comprensión del Distrito de Río de Jesús, para determinar si era o no cierto que allí se vendían licores en forma clandestina”.

“Al regresar el Inspector Vallarino de la comisión que le encomendó el Inspector Sinisterra informó a éste que el día catorce del mes referido llegó en compañía del Inspector Fábrega al caserío arriba mencionado y que al apersonarse a la casa del señor Pedro Vergara, quien se encontraba ausente, solicitó de la señora de éste, Lenina Muñoz, que le vendiera un cuarto de botella de seco cosa que hizo dicha señora, despachándole el aguardiente “de una botella que tenía abierta: y que al preguntarle si ella vendía aguardiente le contestó que sí vendía, e inmediatamente se procedió al registro de la casa y se encontraron dieciséis litros de licores de los denominados Seco Santiagueño y Seco Lucero, un

litro de Anís y doce envases de a litro que contenían cantidades pequeñas del mismo licor”.

(Fjs. 1)”.
“La señora Muñoz ha aceptado en estas diligencias la venta de aguardientes que le hizo al Inspector Vallarino pero para justificar su actitud ha expresado que esa venta la verificó “porque éste (Vallarino le rogó con *muchísima insistencia* y le habló de que iba de viaje para La Mesa y necesitaba un trago con urgencia”, pero tanto el Inspector Vallarino como el Inspector Fábrega afirman (Véase fojas 40 y 41) que no hubo de parte de aquél insistencia alguna y que la señora Muñoz vendió voluntariamente dicho aguardiente sin que existiera “ninguna fuerza que la amedrentara”.

“Este Despacho considera que efectivamente la señora Muñoz mantenía en su residencia una venta clandestina de licores ya que a más de mantener en ella una existencia considerable de botellas de aguardiente, existe en el proceso la constancia de que “en su casa de habitación se venían vendiendo licores de fabricación nacional sin pagar el respectivo impuesto” como lo declaró el señor José Inocente Herrera Monteser, a fojas veintiuno.—Por otra parte la señora Muñoz no ha llegado a comprobar que hubiese obrado contra su voluntad al verificar la venta de que aquí se trata”.

“Existe también en el proceso la debida constancia de que el señor Jesús Atencio infringió el Decreto Ejecutivo número 47 de 1919 al repartir bebidas fermentadas en una “junta” que celebró en el mismo lugar de Utira el día catorce de octubre.—Este hecho se llegó a comprobar después de que los Inspectores Fábrega y Vallarino sorprendieron a Isabel Atencio en estado de embriaguez y quien les declaró que “estaba bastante en tragos debido a una chicha fuerte que había tomado en una junta de Jesús Atencio y a la que habían asistido también los señores Agustín Vásquez, Francisco Mendoza, Benito Jiménez, Casimiro Mendoza y Rosario Muñoz. El dueño de dicha junta confesó (fjs. 19) que “era cierto que el día catorce de octubre celebró en el Corregimiento de Utira una junta en la cual repartió chicha que estaba fermentada”.—Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Imponer, como se impone, a Lenina Muñoz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña y vecina del Distrito de Río de Jesús, una multa de cien balboas (B. 100.00) como responsable de la infracción de la Ley 10ª de 1919 al vender licores clandestinamente”.

“Se le impone a Jesús Atencio, de diecisiete años, soltero, agricultor, panameño y vecino también de Río de Jesús una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por infringir el Decreto Ejecutivo número 47 de 1919”.

“Si las multas no son pagadas dentro del término legal los penados deben cumplir un (1) mes y seis (6) días de prisión y diez (10) días de arresto, respectivamente, en la Cárcel de Santiago”.

“Queda decomisado definitivamente el aguardiente encontrado en la casa de Lenina Muñoz. Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro si no fuese apelada”.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N.º 137 Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

No teniendo este Ministerio nada que objetar a lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en consulta se encuentra en este Ministerio la Resolución número 19 de 27 de Abril de 1938 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores en el juicio fiscal seguido contra Medardo Atencio Pimentel, Catalina Pérez y Eusebio Pimentel, por la compra-venta de licores clandestinos. Resolución cuyo texto dice así:

"La Inspección del Tercer Circuito de este Ramo a cargo del Inspector Juan Solé A., ha remitido a esta Administración General con su oficio número 183 de 28 de marzo último el proceso que ha levantado contra los señores Medardo Atencio Pimentel, Catalina Pérez y Eusebio Pimentel por la violación de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 ya que se les sindicó de traficar ilícitamente con licores clandestinos".

"Las diligencias mencionadas dan cuenta de que el día cieciseis de febrero del año en curso el mencionado Inspector Solé, los agentes de Policía, 815 y 820, Benjamín González y Francisco Cigarrista, y el señor Jeremías Conte, Corregidor de la Trinidad, de la jurisdicción del Distrito de Pesé, sorprendieron al señor Catalino Pérez en momentos en que andaba en compañía de Eusebio Pimentel por el camino que conduce de este Corregimiento al de Chumical, con "una chácara o cebadera y en ella un cuarto de aguardiente cimarrón, que fué decomisado".

"La investigación realizada en este caso ha demostrado plenamente que el aguardiente clandestino que portaba el señor Pérez se lo

comprado al señor Medardo Atencio Pimentel, vecino de Los Asientos, en la mañana del trece del mismo mes de febrero por la suma de un peso plata, y que éste también le había permutado a Eusebio Pimentel una media botella y un cuarto del mismo licor clandestino por "una cuchilla cachi-blanca valorada en setenta y cinco centésimos de balboa".—Así lo han aceptado unos y otros, apesar de que Atencio primeramente negó que tal cosa fuera cierta, pero más tarde llegó a confesar la verdad en el careo que sostuvo con Eusebio Pimentel y en el cual se expresó de la siguiente manera: (véase fjs. 33).

"Preguntado a Medardo Atencio Pimentel: Qué tiene usted que decir sobre lo aseverado por Eusebio Pimentel, contestó: Que el declarante se encontró el día nueve de febrero en la orilla de la quebrada de Chumical, dos botellas y media de aguardiente cimarrón, las cuales estaban metidas en una chácara; que se las llevó para su casa de habitación, manteniéndolas escondidas de su padre; que el día trece de febrero le vendió una botella del mencionado aguardiente a Catalino Pérez por la suma de un peso plata y a Eusebio Pimentel le cambió media botella y un cuarto del mismo aguardiente por una cuchilla cachi-blanca; que también es cierto que fué Juan Pérez quien le llevó a la casa de Eusebio Pimentel el aguardiente y que el que le vendió a Catalino Pérez lo recibió el mismo, personalmente, en la casa del exponente".

"Lo anteriormente transcrito constituye por sí sólo la plena prueba de la culpabilidad del sindicado Medardo Atencio Pimentel en lo que respecta a la venta de licores clandestinos y aún cuando en el proceso existen declaraciones de testigos que afirman que en el lugar de Los Asientos, lugar de residencia de este sindicado, se habla de que éste y Clemente Noriega operan un alambique clandestino que está instalado en un predio de propiedad del señor Serafín Atencio, padre de Medardo Atencio Pimentel, a orilla de alguna de las quebradas denominadas La Cebolla, El Alcalde, El Jazmín o El Panteón, es lo cierto que a pesar de todas las investigaciones efectuadas para descubrir el alambique a que se ha hecho referencia no se ha llegado a encontrar el referido aparato y que, faltando esta prueba, no hay base legal para considerar que ellos se dediquen a la fabricación ilícita de licores".

"En cuanto a la responsabilidad que le corresponde a los señores Catalino Pérez y Eusebio Pimentel ella está determinada por lo que dispone el artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 55 de 21 de febrero de 1931, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que establece que "al individuo o entidad en cuyo poder se encuentran alcoholes o aguardientes impuros, es decir, que no hayan sido sometidos al proceso de la rectificación, y aquellos a quienes se les compruebe haber comprado tales alcoholes o aguardientes de individuos que los hayan producido u obtenido clandestinamente, serán considerados como cómplices del fraude cometido, SE RESUELVE: Imponer, como se impone, al señor Medardo Atencio Pimentel, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Los Asientos, Distrito de Pesé, una multa de doscientos cincuenta

balboas (B. 250.00) por dedicarse a la venta de aguardientes clandestinos y a los señores Catalino Pérez y Eusebio Pimentel, mayores de edad, solteros, natural de Las Minas el primero y de Pesé el segundo, sendas multas de cien balboas (B. 100.00) como cómplices del fraude de que aquí se trata.

"Si los penados no pagan la multa dentro del término legal deben cumplir en la Cárcel de Chitré tres (3) meses de prisión el primero y un (1) mes, seis (6) días los dos últimos, teniendo derecho a que se les descuente todo el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente. Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, si no es apelada".

Conforme este Ministerio con lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 622 de 27 de Marzo de 1941 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Francisco Chen, todas sus maquinarias y equipo correspondiente de descascarar arroz y la existencia del mismo, que se encuentran instaladas en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 28 de 1941.

*Francisco Arias Paredes.
Ernesto de la Guardia.*

— AVISO —

Que por escritura número 640 de 29 de Marzo en curso, extendida en la Notaría Primera de este Circuito he comprado al Sr. Chen Fung el establecimiento de Cantina denominado "El Valle", situado en el número 3 de la Calle 26 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 30 de 1941.

José María Herrera G.

— AVISO —

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio informamos al público en general que por Escritura Pública de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado a los señores Melillo Hermanos y Latorraca el establecimiento denominado "Club Morgan" situado en Panamá Viejo.

Panamá, Marzo 29 de 1941.

Sociedad Anónima de Recreos y Atracciones.

AVISO AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Que por escritura pública número 452 de la Notaría Segunda del Circuito, he comprado

Mock Wing Kong, el establecimiento de refinería denominada "La Cholita" ubicado en la casa número 48 de la calle 17 Oeste.

Panamá, 29 de Marzo de 1941.

Benedito Martino.

— AVISO —

Que por escritura número 440, de la Notaría de la Notaría de este circuito, he comprado al asiático Yau Chepun Lei el establecimiento de abarrotería situado en la Calle "E" N° 19, de esta ciudad, denominado Hang Hing.

Ramón de León.

ADVERTENCIA

Para los efectos legales aviso al público y muy especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura pública número 465 de 31 de Marzo de 1941, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Chen Yung Keng, cedulado número 1116, la tienda de abarrotes establecida en la esquina de Avenida Central y Calle "U", casa número 1.

*Santos Romero.
Cedulado 47-26.403.*

A V I S O

Que por escritura número 464 de 11 de marzo de 1941, de la Notaría Segunda de este circuito, he comprado el establecimiento de abarrotes situado en la calle 15 de febrero; que hago esta declaración de acuerdo con el artículo número 777 del Código de Comercio.

María de Jesús Solís de Chong.

A V I S O

Aviso al público y al comercio que he comprado al señor Jorge Chan su establecimiento comercial llamado "Jorge Chan", que funciona en la población de Ocu, Provincia de Herrera.

Panamá, marzo 28 de 1941.

Cornelia Chen de Chan.

A V I S O

Aviso al público y al comercio en general que he comprado al señor Pacífico Chen su establecimiento comercial de abarrotería, situado en Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

Panamá, marzo 28 de 1941.

Ester María Peñalosa de Chen.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del público en general que nosotros, Silvia Bolaños Jiménez y Saturnina Bolaños de Garrido, por escritura pública número cuatrocientos treinta y siete (437) de veinte y ocho (28) de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, he comprado a los señores Yau Ten Chov y Yau Sue Lung, la abarrotería denominada "Kung Woo", situada en Calle G y Quince Oeste, casa número nueve.

*Silvia Bolaños Jiménez.
Saturnina B. de Garrido.*

A V I S O

Aviso al público en general, según el artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública número 408, de 24 de marzo de este año, he comprado al señor Yau Cru Kea, un establecimiento de abarrotería y refresquería situado en la Calle "Carlos A. Mendoza, número 47, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 31 de 1941.

Jorge F. Mandas.

A D V E R T E N C I A

Para los efectos previstos en el Código de Comercio, artículo 777, aviso al público y muy especialmente a los comerciantes e industriales, que he comprado al señor Jou Koi Yung, cédula número 7254, la cantina denominada "La Flor del Chorrillo", situada en la esquina de calles "Bocas del Toro" y 27 Oeste, de esta ciudad capital, casa número 1.

Martín Lu.
Cédula 29396.

A V I S O

Para los efectos del artículo número 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que por escritura número 177 de esta misma fecha, compré al señor Phillip Lee su establecimiento comercial denominado "Phillip Lee", situado en la casa 10,100 de la Avenida Central.

Colón, marzo 27 de 1941.

Alberto E. Magh.

A V I S O

En conformidad de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que he comprado la "Barbería Japonesa" situada en la Avenida Bolívar, casa número 4039, al señor Junso Muqai por la suma de 302.

Colón, Marzo 26 de 1941.

Kenso Mukai.

A V I S O

Que por escritura número 438, de 28 de Marzo en curso, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Chong Man You el establecimiento de cantina y restaurante denominado "Hop Woo" o "la Paloma" situado en el número 52 de la Calle 26 Oeste de esta ciudad.

Bartolomé Carrión González.
Cédula N° 47-269

A V I S O

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 444 de 28 de marzo de 1941, de la Notaría Segundadel Circuito de Panamá, he comprado al señor Francisco Chen toda la existencia de mercaderías, mobiliario, enseres, créditos activos y giro comercial de una tienda situada en Calle Central de la población de Soná, Provincia de Veraguas, denominada AURORA, que se dedicaba a la compra y venta de abarrotes, fantasías y artículos del país.

Panamá, Marzo 28 de 1941.

Rosa Elvira Abrego.

A V I S O A L P U B L I C O

Que yo Juan Antonio Núñez Quintero, mayor de edad y vecino de esta ciudad he comprado al señor Chang Fat Len, la cantina denominada "PACIFICO" y la abarrotería, por la suma de B/s. 2.444.50.

Colón, Marzo 24 de 1941.

A V I S O

al público en general que yo, Rosina Napolitano de Feoli, por escritura pública número trescientos dos (302) de tres (3) de Marzo de este año, de la Notaría Segunda de este circuito, he comprado al señor Natalio Strocchia la cantina denominada "Amador", situada en la esquina de las Calles B y diez y seis (16) Oeste, de esta ciudad.

Panamá, 31 de Marzo de 1941.

Rosina N. de Feoli.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar que por escritura pública número 154, extendida en la Notaría de este Circuito, en esta fecha, he comprado a la sociedad comercial de esta plaza denominada "LEE y COMPANIA LIMITADA" el establecimiento denominado "DRAGON DE ORO", restaurante y cantina situado en la casa N° 9.126, ubicada en la esquina formada por la Avenida Herrera y la Calle Diez.

Colón, a 20 de Marzo de 1941.

Ana Ma. H. de Valverde.

A V I S O A L P U B L I C O

Que yo Luis Antonio Gálvez, he comprado al señor Lee Yao Wah, la Cantina denominada "Lee Fah", situada en la calle 5ª, y Justo Arosemena, por la suma de B/s. 2.000.00.

Luis Antonio Galvez.

— A V I S O —

Que por Escritura N° 171 de 26 de Marzo de 1941, Notaría de este Circuito he comprado al Señor Victor Walbridge Kipping, el establecimiento de Botica "Farmacia Kipping", situada en la casa N° 9.129 de la Avenida Amador Guerrero en esta ciudad.

Colón, 27 de Marzo de 1941.

Linett Wulbridge Kipping.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 hago constar, en mi carácter de representante legal de la sociedad colectiva de comercio, Limitada, denominada "Victoria Chan y Compañía Limitada", que la compañía que represento compró todas las existencias del Barar Honesto, situado en esta ciudad, en la esquina formada por la Avenida Bolívar y la Calle Nueve; que hemos asumido el activo y el pasivo de la sociedad Lee Chan y Cia. Limitada", dueña del almacén a que me refiero. La compra la efectuamos por escritura.

ra pública número 168, extendida en la Notaría de este Circuito, en la fecha.

Colón, a 25 de Marzo de 1941.

Victoria Chan y Compañía, Limitada.
Edith V. Low de Chan.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 169, extendida en esta Notaría en la fecha presente, se ha declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de esta ciudad denominada "Lee Chan y Compañía, Limitada"; que los liquidadores fueron los mismos socios; que la disolución y liquidación fue de mutuo acuerdo y por haber vencido el plazo para el cual fué constituida.

Colón, Marzo 25 de 1941.

T. VILLAVERDE P.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 621, de esta misma fecha y Notaría, los señores Ernesto Hernández y Dionisio Lascaris han declarado disuelta y liquidada la sociedad "Hernández, Lascaris y Cía., Limitada", constituida por Escritura N° 1091, de 18 de Julio de 1940, de la Notaría Primera del Circuito, e inscrita bajo asiento 23.227 bis al folio 469 del tomo 99 de Personas Mercantiles.

Que el señor Ernesto Hernández asume el activo y el pasivo de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 167 extendida en esta Notaría en esta fecha, se ha constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Victoria Chan y Compañía, Limitada"; de responsabilidad limitada, con un capital de quince mil balboas; se dedicará a la compra y venta de mercaderías secas, y en general a toda clase de actividades comerciales e industriales permitidas por la ley; que su duración es de quince años; que su domicilio es la ciudad de Colón, pudiendo establecer, sucursales, agencias o representaciones en otros lugares de la República y en el exterior; que los liquidadores serán los mismos socios; que la constituyen Edith Victoria Low de Chan, quien aporta nueve mil balboas; Inés Eleonor Lee de Len, quien aporta tres mil balboas y Florencia Eudora Lop de Chong, quien aporta tres mil balboas; y que la representación legal de la sociedad la tendrá Edith Victoria Low de Chan y como sustituta Inés Eleonor Lee de Len y que las mismas tendrán la firma social

en la misma forma.

Colón, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

T. VILLAVERDE P.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

El Sábado cinco (5) de Abril del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de muebles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

—AVISO OFICIAL—

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Naté, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO DE LICITACION

El martes treinta y uno (31) de marzo, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro del Gobierno Nacional de tractores, bombas de riego, "Bulldozers" y arados, para uso de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado o bono de cumplimiento por el 10% del valor respectivo.

Sub-Contralor General.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Inmuebles en los Distritos de la Provincia de Chiriquí

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Inter-

nas, la liquidación correspondiente.
Administración General de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

El Sábado cinco (5) de Abril, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

POR ESTE MEDIO:

Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envíen a mas tardar el día 3 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, avisa al público, que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el Artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día diez (10) de Abril del presente año, para que se lleve a efecto en

el Despacho de la Gobernación la licitación para el suministro de la alimentación de los presos re-matados y sindicados que hayan en el establecimiento de castigo de esta ciudad, por el término de dos (2) años.

Para ser postor precisa haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, previamente, el diez por ciento (10%) de la base del remate que es la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales y no será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado de primera clase y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación. El remate será adjudicado al que ofrezca mejores ventajas para la prestación de este servicio.

En la Secretaría de la Gobernación los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Santiago, Marzo 3 de 1941.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ernesto Antonio Boyd se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito—Panamá, marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos

En atención a lo expuesto, y de conformidad con los capítulos V y XI, título III, libro III del Código Civil, y capítulo V, título IX, libro 2º del Judicial, el suscrito, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria de Ernesto Antonio Boyd, desde el día 15 de febrero de este año, en que ocurrió su fallecimiento:

"Segundo. Que son sus herederos únicos y universales su esposa, doña Berta Arias de Boyd, y sus hijos legítimos Berta Boyd de Berroca,

Roberto Boyd, Olga Elena Boyd de Lino, Delia Inés Boyd e Irma Raquel Boyd.

"Tercero.—Que es albacea de la sucesión Roberto Boyd, de acuerdo con la voluntad del testados, y

"ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella;

"Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase como apoderado del albacea al Lcdo. Luis Caicedo.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Almanza.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, hoy, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Sarge, se ha dictado auto y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Marzo veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA YACENTE, la herencia del difunto Luis Serge de nacionalidad colombiana, y ordena lo siguiente.

Primero

Se nombra Curador de esta Sucesión intestada el señor Candelario Iglesias quien jurará el cargo al aceptarlo lo mismo que recibirá los bienes.

Segundo

Figense los edictos por el término de treinta días (30), para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal.

Tercero

Se ordena y se cita a todo el que tenga en su poder testamento del finado Luis Sarge para que lo presente al Tribunal.

Cuarto

Publicar la parte resolutive del presente auto por tres veces en el periódico de la Capital ya que esta localidad no lo hay.

Quinto

Enviar sendas copias de este auto al señor Secretario de Relaciones Exteriores y al Cónsul General de Colombia en Panamá.

Notifíquese, cúmplase y cópiese.—El Juez, (fdo.) Bedenio de la Rosa.—El Secretario, (fdo.) Francisco Barranco F.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días (30), y se ordena enviar copia de él al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dado en El Real a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Chepigana, y el infrascrito, Secretario, al público en general

HACEN SABER:

Que el señor Damián Alvarado ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de ratificación de un denuncia de mina:

"Señor Alcalde Municipal de Chepigana.—La Palma, Darién.— Señor Alcalde Yo, Damián Alvarado, panameño, mayor de edad, comerciante y vecino de Chepigana, con el mayor respeto ocurro a Ud. a ratificar el denuncia de una mina que en mi nombre hice ante Ud. el día 18 de diciembre pasado, mina que denominé "Benilda" y que detallo así:

"Benilda N° 1", cuatro hectáreas con 9950 metro cuadrados.

"Benilda N° 2", cuatro hectáreas con 6680 metros cuadrados.

"Benilda N° 3", cuatro hectáreas con 6645 metros cuadrados.

"Total: 15 hectáreas con 3275 metros cuadrados.

"Catorce hectáreas con tres mil doscientos setecientos metros cuadrados es la cabida del denuncia que he efectuado y consta como está expresado de tres pertenencias, cuyas medidas parciales están detalladas arriba. Acompaño tres "Gacetas Oficiales" con la publicación del os edictos. Los linderos generales están expresados en el denuncia y son: Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales. Repito que es mina en cerro virgen. Ubicada en Quebrada Resvalosa. Deseoso de obtener título definitivo. Es de veta y aluvión. Le acompaño un plano ordenado levantar por mí, a fin de ilustrar mejor a su despacho detalles pertinentes a mi solicitud. Espero que el señor Alcalde haga la ratificación que tan respetuosamente le solicité y se le dé curso legal al denuncia que he presentado.

"La Palma, Darién, marzo 17 de 1941. Respetuosamente. (fdo.) Damián Alvarado, cédula número 50-637... Recibido hoy, 17 de marzo de 1941, a la una de la tarde, y puesto al despacho del señor Alcalde. (fdo.) Cañizales E. — Secretario.

"Alcaldía Municipal de Chepigana.—La Palma, Marzo 17 de 1941. Ratificado como ha sido el denuncia de mina, presentado por el interesado Damián Alvarado, el día 18 de diciembre de

1940, por medio del memorial anterior, registrase esta ratificación en el libro respectivo, al tenor de lo que dispone el artículo 43 del Código de Minas; se ordena fijar sendos avisos por el término de treinta días, en dos parajes más frecuentados de esta ciudad y en la tablilla de avisos de esta Alcaldía, conforme lo ordena el artículo 39 del Código de Minas.

"Notifíquese y cúmplase.— El Alcalde del distrito, (fdo.) Pedro M. Ocampo. —El Secretario, (fdo.) F. Cañizales E."

Y para que sirva de formal notificación a los que se consideren lesionados con esta solicitud, se fija el presente edicto en la tablilla de avisos de esta Alcaldía, por treinta días hábiles, de conformidad con la ley sobre la materia.

Fijado a las doce y media del día, del día veintidós (22) de Marzo de mil novecientos cuarentiuno (1941).

El Alcalde del Distrito,

PEDRO M. OCAMPO A.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Cañizales E.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pacual Ramos, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu y cedulado N° 29-1455, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre y en el de sus menores hijos M^{rs}. de los Santos, Víctor y Antonio Ramos Batista, la adjudicación del título de propiedad gratuito sobre el globo de terreno denominado "Alto del bongo", ubicado en jurisdicción del Dto. citado, de una extensión superficial de veintiuna hectáreas con 5 mil quinientos metros cuadrados (21 Hts. 5500 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Bongo y Rancho, terrenos nacionales; Sur, Zorro y Guarumo, terrenos nacionales; Este, Guarumo y Rancho, terrenos nacionales; y Oeste, Cerro Bongo, terrenos nacionales.

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 52 de 1938 que rige la materia y para que todo el que se considere perjudicado sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 20 de Marzo de 1941 por el término que la Ley señala, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 20 de Marzo de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan F. del Busto.

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Chávez González, varón, mayor, casado, jefe de la familia, agricultor, cedulado N° 29-460; e Irene González, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, ambos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, han solicitado de este Despacho en sus propios nombres y el primero de los nombrados en nombre y representación de sus menores hijos Anastasia, Victorina y Bruno Chávez Moreno, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Las Postreras", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una cabida superficial de veintisiete hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (27 Hts. 9600 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Postreras; Sur, camino de El Sapotal a El Pájaro; Este, Bernardino López y camino de El Sapotal a El Pájaro; y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por las Leyes vigentes sobre tierras que rigen la materia y para que todo el que se considere lesionado sus derechos con esta solicitud los haga valer oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 20 de Marzo de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu para que asimismo sea fijado por el término indicado y al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 20 de Marzo de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón por el presente emplaza a Clayton Thompson Mc. Mutry, norteamericano, soltero, blanco, de veintisiete años de edad, marino estacionado en la Base Marina de Coco Solo (Zona del Canal), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones". El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Procedente del Juzgado Segundo del Circuito se recibieron el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, las sumarias instruidas contra el norteamericano Clayton Thompson Mc. Mutry, sindicado del delito de lesiones, cometido en perjuicio de la cabaretista Elsa Howard.

Al iniciarse la investigación sumaria de rigor el acusado McMutry confesó haber lesionado a la Howard, causándole las heridas que le incapacitaron por el término de diecisiete (17) días como se desprende del certificado médico que obra a foja dieciséis del expediente expedido por el médico J. A. Núñez Quintero.

De acuerdo con la confesión del sindicado Mc. Mutry, diligencia visible a foja tres, la agresión de que fué víctima la Howard, no se debió en virtud de una legítima defensa, ni tampoco se ha comprobado que se debió a un estado de enajenación mental del acusado, sino mas bien, impulsado por la cólera originada por la burla de que se dice fué víctima el sindicado.

En concepto del suscrito la confesión de Mc. Mutry hace mérito suficiente para dictar su enjuiciamiento, ya que no existen circunstancias eximentes de responsabilidad.

Es, pues, a mérito de lo expuesto que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Clayton Thompson Mc. Mutry, por delito genérico de lesiones que define y castiga el Título XI, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valer en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día catorce del mes de Febrero para que tenga lugar la vista oral seguida en esta causa, a las diez de la mañana.

(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barerra G., Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Marzo de 1941.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barerra G.

5 vs.—2

— AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocersele dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus

derechos dentro del término de treinta días se fija al presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. ESQUIVEL D.

El Secretario,

S. D. Pineón.

Abril 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potranca del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostrenco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno Moreno Pitti.

Marzo 26—Abril 26

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocersele dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,
El Secretario,
Marzo 26—Abril 26

PASCUAL UREÑA.
M. Batista.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tobías Canto de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla oji negra parida de ternero macho, como de cuatro años de edad, marcada a fuego sobre el anca del lado derecho así: L. Además está con señal de sangre con un tronco en la oreja derecha. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario, por encontrarse vagando en el lugar denominado "Rincón Largo" de esta comprensión.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de ella se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presentare ninguno a reclamar la referida vaca se avaluará por perito, y vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Mesa, 5 de Marzo de 1941.

El Alcalde, ENRIQUE MATHIEN.

El Secretario, J. Jiménez.

Marzo 20—Abril 20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Gómez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete color oscuro, de buena medra, regular raza, marcado a fuego con este ferrete, en el lomo de aguja izquierdo: F M, y en el lomo de aguja derecho con el siguiente: CR.

El referido animal fué denunciado a este despacho por el señor Domitilo Araúz, residente en San Martín, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace mas de seis meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido torete lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1941.

El Alcalde,
El Secretario,
Marzo 14 al 14 de Abril

PASCUAL UREÑA.
M. Batista.

— AVISO —

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Loma de esta comprensión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caida la oreja izquierda, colicorto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace mas de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde, VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario, Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "Las Adjuntas", de esta jurisdicción, sin dueños o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ.

El Secretario,

Sebastián González P.

Febrero 28—Marzo 28